



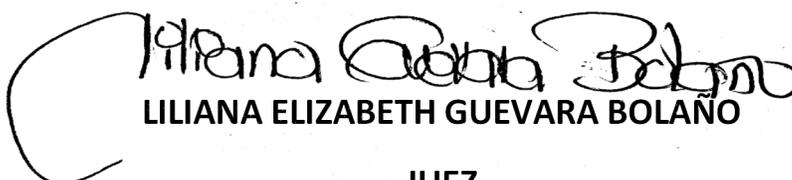
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 28 de enero de 2021; toda vez que el único documento que acredita la condición de administrador del conjunto demandante es el certificado de existencia y representación legal se RECHAZA la anterior demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Hoy 24 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 066

Ejecutivo singular CONJUNTO RESIDENCIAL TORRECOLINA P.H  
Contra LUIS ALBETO LEON MUÑOZ  
Rad 110014189037-2020-01336-00

---